



## SALA DE ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES

FICHA DE REGISTRO	
Radicación	050016001250201901636
Adolescente	Heidy Manuela Uran Castañeda
Delito	Hurto Calificado y Agravado
Juzgado <i>a quo</i>	Quinto (5°) Penal para Adolescentes de Medellín
Asunto	Se resuelve recurso de apelación contra auto de 4 agosto de 2020 que niega sustitución de sanción.
Consecutivo	SRPA-A-2020-016
Aprobado por Acta	Nº 145 de octubre 30 de 2020
Audiencia de exposición	Jueves 5 de noviembre de 2020; Hora 2:00 pm
Decisión	Confirma auto
Magistrado Ponente	NELSON SARAY BOTERO
Integrantes Sala	FLOR ÁNGEL RUEDA ROJAS LUZ DARY SANCHES TABORDA

Medellín, Antioquia, noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

### 1. ASUNTO

Se decide la solicitud de revisión sanción instada por la adolescente HEIDY MANUELA URAN CASTAÑEDA y coadyuvada por el Ministerio Público y el abogado defensor.

### 2. ACTUACION PROCESAL RELEVANTE

Por escrito de 9 julio de 2020, la adolescente HEIDY MANUELA URAN CASTAÑEDA, solicita revisión de su sanción aduciendo que lleva 9 meses dentro de la institución donde ha podido reflexionar sobre su conducta y ha comprendido que debe fortalecer su proyecto de vida a través del estudio, lo que se ve reflejado en su buen desempeño y proceso académico; que luego de finalizar su bachillerato quiere estudiar licenciatura en deportes.

Los hechos que suscitaron la investigación fueron reseñados por el *iudex a-quo* de la siguiente manera:

*(34:24) Esas son nuestras aseveraciones reiteradas en todas estas audiencias para que quede claro, entonces HEIDY MANUELA para entrar en contexto el día 24 de septiembre como a las 7 de la noche cuando el señor JUAN CARLOS PALACIO CANO se desplazaba en su carro tipo taxi, por la zona centro del municipio de Itagüí por la carrera 52 calle 51 una joven le puso la mano, así dice él le puso la mano, que le pidió un servicio y le dijo que la llevara la ciudadela del*

*valle, la chica abordó el vehículo, se hizo al lado de él y le dijo lléveme a la ciudadela del valle y el señor este CARLOS MARIO PALACIO CANO taxista de cincuenta y tantos años, dice él mismo cuando presenta la denuncia “cuando llegaron a la ciudadela del valle HEIDY MANUELA le dice al conductor que girara mano derecha por una calle muy oscura y le dijo que pararan allí en un sector como un poco desolado con poca luz que parara allí que esperaran una amiga que iba a recogerla y que ella era quien iba a pagar el servicio la carrera, como puso, llegó una mujer al lado del conductor le puso una navaja en el cuello y le sacó la plata del bolsillo de la camisa y la otra joven; es decir, HEIDY MANUELA la que estaba a su lado sacó una navaja le dijo que entregara el celular y lo agredió, lo lesionó con la navaja en el dedo meñique de la mano izquierda, mientras él se quitaba el cinturón del carro la chica salió corriendo. En esos momentos pasó un joven en una moto a este le contó lo ocurrido el joven salió detrás de la muchacha y logró alcanzarla y capturarla, cogerla, pasaron unos policías y se la entregaron a los policías”*

Se allegó al despacho de instancia:

- Informe de **9 de junio de 2020**, presentado por el Director del Centro de Atención al joven Carlos Lleras Restrepo, donde se reporta una situación irregular presentada dentro del instituto incitada por la adolescente y LEIDY YULIANA TABORA.
- Informe de seguimiento Plan de Atención Individual Inicial de fecha **9 de julio de 2020**.
- Reporte de la situación jurídica de la adolescente de fecha 13 de julio de julio de 2020 por parte de la Asistente Social, Lucia Agudelo Sepúlveda, para efectos de revisión de sanción, donde se estableció comunicación con el abuelo de la menor FRANCISCO ANIBAL URAN.

La adolescente, fue sancionada mediante audiencia del 11 de diciembre del año 2019 con 18 meses de privación de la libertad, los cuales empezó a descontar el 25 de septiembre del mismo año cuando fue detenida.

### 3. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

En sesión de fecha 4 de agosto de 2020 el señor Juez Quinto Penal para Adolescente negó la solicitud, al considerar que si bien el proceso de la adolescente va por buen camino, aún presenta falencias y aspectos a mejorar, como dan cuenta los informes allegados.

Así fue su exposición:

(48:13) ¿Qué nos dice el informe de julio sobre eso? ¿Hasta dónde estamos en una etapa de robustecimiento? ¿Hasta dónde están esas dificultades hoy? ¿Cómo está el consumo? ¿Cómo está la justicia restaurativa? ¿Qué nos dice qué ha hecho HEYDI MANUELA de justicia restaurativa?  
(...)

(48:57) Entonces, nos dice la adolescente en cuanto a la toma de decisiones que hace los integrantes del hogar afecta su estado emocional, la adolescente tiene dificultades para la expresión de

sentimientos y emociones en las conversaciones que tiene con los miembros de la familia, se recomienda tener una posición de apertura para tramitar las problemáticas que se pueden tener al interior de su dinámica familiar y aquí están los logros que ya lo hemos referido, logra identificar y evaluar sus estados emocionales, tiene capacidad para reconstruir su historia de vida, identificar los núcleos de conflicto y eso lo dice el informe de hoy identifica situaciones de conflicto.

(49:32) Pero ¿qué pasa cuando los identifica? Identifica, reflexiona y hace lo que hay que hacer para superar esas dificultades para que vaya por un camino positivo, de avance significativo y en condiciones de afrontar la realidad de la calle o afrontar junto con su abuelo el mismo familiar que la apoya, con la ayuda de ellos, que el proceso siga consolidándose y se dice: “HEIDY MANUELA debe fortalecer la identificación de los factores generativos y de vulnerabilidad”  
Lo mismo que ya se dijo.

“No cuenta con ningún tipo de experiencia, ni historial laboral, nunca ha trabajado, ni ha buscado empleo, se percibe una ausencia de núcleo familiar.”

¿Cuál es el apoyo familiar de HEIDY MANUELA?

Una ausencia de núcleo familiar en las actividades que realizaron durante su tiempo libre, por lo que se debe fortalecer este aspecto, la adolescente cuenta con algunas redes de apoyo conformada principalmente por su familia extensa, no da cuenta de sus padres solo de los abuelos, la adolescente presenta predominio del (..) de control externo.

Señaló que, si bien la defensora de familia resaltó los avances que ha tenido la adolescente en su proceso, no puede dejarse de lado que en los informes también se recomienda que la menor debe seguir trabajando en aspectos, tales como: control de impulsos, manejo de sus emociones y consumo de sustancias psicoactivas.

(50:41) Y, entonces, luego de 8 de noviembre, se tiene el siguiente de JULIO 13, el de hoy se ha dicho lo que ya escuchamos, nos dice el informe de hoy de JULIO 9.

La señora Defensora de Familia, básicamente se fue al concepto final y, desde luego, ahí llegó y nos dijo “HEIDY MANUELA avanza” ¿cómo fue que nos dijo? “*HEIDY MANUELA avanza en la identificación de algunos conflictos emocionales que matizan su comportamiento de riesgo, en este sentido se ve interesado en fortalecer un proceso personal orientado desde el control de impulsos y el manejo de sus emociones*”

Ese es una pregunta ¿cómo está el control de impulsos? O sea avanza en la identificación de algunos conflictos emocionales y dice “*en este sentido se ha interesado*” eso es positivo, claro que es positivo, ¿qué tanto está consolidado o robustecido ese proceso del control de impulso y el manejo de sus emociones?

Eso nos dice, es más, **más adelante cuando se hacen las sugerencias se dice que eso se debe seguir trabajando.**

Dice que HEIDY MANUELA viene trabajando en la tramitación psicológica de su vinculación con consumo de sustancias psicoactivas, "**viene trabajando**" no estamos queriendo que MANUELA hoy diga señor juez eso para mí eso es historia, si hemos tenido esas noticias, pues si definitivamente me ha sido difícil, he mejorado, tengo un consumo bajo, también porque tengo tantos meses que no consumo.

El informe lo dice "*viene trabajando en la tramitación psicológica de su vinculación con el consumo de sustancias psicoactivas, reflexionando sobre el impacto que esto ha tenido en su comportamiento su desarrollo emocional y desempeño personal.*"

Y nos dice: "**debe fortalecer los procesos de aprendizaje**" **este es el concepto final**, debe fortalecer entonces en el proceso de HEIDY MANUELA como está el fortalecimiento de los procesos de aprendizaje refiere que desea salir adelante, **aspecto a nivel personal que debe mejorar es aprender a tener tolerancia, se recomienda que HEIDY MANUELA tenga tolerancia a la frustración mediante el autoconocimiento aspecto de gran importancia para la ejecución del proyecto de vida**, realiza las tareas correspondientes a las cartillas del proyecto de vida, se dice la adolescente participa en las actividades pedagógicas de manera activa, desde dichos espacios se ha permitido interiorizar conceptos que le aportan a su conocimiento personal y pedagógico, tales como la tolerancia a la diferencia, toma de decisiones asertivas, mecanismos para la canalización de sus emociones, se dice se encuentra en la etapa de encauzamiento y el logro de pluralidad, identidad a la diferencia.

(54:00) Pese a esto, obsérvese JULIO 9, menos de un mes, "**se hace necesario continuar fortaleciendo la tolerancia y la frustración**". En JULIO 9, nos está diciendo "*que se hace necesario continuar fortaleciendo la tolerancia y la frustración con el fin de que no se vea involucrada en situaciones irregulares de convivencia y mantenga avances significativos en su proceso personal y pedagógico y terapéutico.*"

Sobre el informe de fecha 13 de julio de 2020 que allegó la asistente social adujo:

"(...) está el informe de la trabajadora social, de la asistente social del centro de servicios nos dice: "se estableció comunicación con el señor FRANCISCO ANIBAL URAN, abuelo paterno quien reportó que la joven es la segunda de tres hijos, su padre falleció hace ya varios años y su madre los abandonó siendo ella muy pequeña, desde entonces los tres han estado habitando con diferentes miembros de ambas familias, **pero la joven no ha logrado establecerse con nadie, por sus comportamientos negativos.**

Este informe de julio 13 de 2020 lo dice el abuelo:

"*la joven no ha logrado establecerse con nadie, por sus comportamientos negativos, por esta razón asegura que desde hace 3 años él la acogió en su casa ubicada en el Barrio Itagüí y ahí se encontraba cuando fue detenida. Expone además que, aunque desde*

*el mes de marzo no ha no han tenido la oportunidad de verla desde el confinamiento obligatorio, si se comunican telefónicamente y ha recibido reporte que está bien dice el abuelo.(55:31) Además ella le manifestó que iba a solicitar revisión de la sanción, que habló con su abuela materna que se llama AMPARO para que la reciba en su casa cuando salga, comprometiéndose a manejarse bien, porque en su casa también ha dado conflictos con la joven, pero tiene confianza que la experiencia que está viviendo le sirva para cambiar sus actitudes y aprender a convivir con los demás.”*

Sobre el informe del 9 de junio de 2020 donde se pone de presente una situación irregular dentro del instituto, indicó:

“Vemos la gravedad de este incidente, primero, estamos en etapa, en época de pandemia que afecta la humanidad y estamos preocupados para no ser más emotivo, preocupados, angustiados, y todos estamos comprando alcohol, gel antibacterial en nuestras casas, en la calle, los almacenes, los buses, en las instituciones, es decir el gel antibacterial hoy, no es el mismo que el gel antibacterial de hace , 8 meses atrás de hace 1 año atrás, la importancia del gel antibacterial no es la misma que de 1 año atrás, es un elemento que se utiliza a diario por millones de personas para tratar de protegernos y no contagiarnos, este elemento se sustrae por HEIDY MANUELA y otra compañera, para darle un uso indebido, un elemento de vital importancia y no solamente este elemento el gel, sino además, gaseosas y medicamentos de control, medicamentos de control son sustraídos por HEIDY MANUELA y su otra compañera y fuera de eso promueven el consumo de sustancias psicoactivas, para el despacho igual que lo dije en la otra audiencia, en la de LEIDY YULIANA, esto se debe poner en conocimiento para que se inicie otro proceso por posible punible de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes, independiente de lo que señala, reclama el señor defensor y le pregunta a los funcionarios de la institución para qué, para que se desatienda este informe, porque según hay violación al debido proceso, según el defensor, la señora psicóloga que nos acompaña en este proceso nos ha explicado lo otro sería que el señor defensor de acuerdo a la pretensión del señor defensor que se omitiera, que no se debió remitir al juzgado esta situación. Independiente si se adelantó un trámite una actuación administrativa en la institución por vulneración o desconocimiento a las reglas o el pacto de convivencia que deben, que dicho pacto de convivencia tiene que consultar el artículo 29 de la carta política debe establecer unas faltas o independientemente de todo eso, no puede la institución, porque además tiene el deber de informar lo que ocurrió, entonces fuera de la actuación administrativa que debió adelantarse, también debió adelantarse un actuación penal para establecer si HEIDY MANUELA incurrió en el delito de TFPE, entonces fuera de eso, dejando de lado esa parte de qué debe ocurrir con eso, se nos dice es el incidente que ocurrió HEIDY MANUELA y LEIDY YULIANA dice lo anterior ocurrió las adolescentes asume una actitud desafiante frente al formador, coordinador (lee)

(01:01:51) y lo que nos ha dicho hoy LINA MARCELA psicóloga a petición del defensor, si pues acá nosotros no establecemos sanciones, bien, pues eso deberá revisarse si se amerita una sanción

o no, pero entendemos que la institución hace lo que es mejor que puede hacer, llamar a las chicas a las adolescentes para trabajar en las ayudas terapéuticas para ponerlas en prácticas, nos dice aquí ellas asumieron los compromisos y se hicieron los llamados al grupo familiar y hasta donde entendemos HEIDY MANUELA de ese incidente dejó un nuevo sello a hoy casi dos meses, parece que retomo otro proceso que venimos recibiendo a pesar de la falencia con cosas positivas lo retomó, eso es bueno, eso es esperanzador, pero eso no es suficiente para sustituir la sanción, porque la falta cometida en junio 9 es grave, pero reiteramos a pesar de eso 6 de junio, **el resto de los informes demuestran aspectos que ya mencioné y resaltamos, falta de control de impulsos, falta de tolerancia, el consumo que todavía no se tiene una noticia clara de qué tanto se ha superado dicha falencia**, el aspecto, pues que tanto se ha trabajado con su señora madre en aras que HEIDY MANUELA pueda ayudar a su madre no solamente que ella pueda superar el consumo que también tiene, sino que ellas vuelvan a ser madre e hijas y darse un apoyo mutuo, en fin una serie de situaciones.

No vamos a dejar de anotar que la señora Procuradora, en la audiencia de la otra adolescente (LEIDY YULIANA), hace unos días atrás a la que hemos venido haciendo referencia, una vez escuchó el informe de junio 9 de 2020, solicitó se negara la sustitución de la sanción, con fundamento en el mismo informe al que hoy venimos haciendo referencia, porque repetimos se refiere a dos jóvenes HEIDY MANUELA hoy, LEIDY YULIANA en días atrás, para las dos se hizo audiencia de revisión sanción, y, en esa oportunidad, la señora procuradora dijo señor juez con este informe definitivamente solicito no se sustituya la revisión sanción; y, hoy con la misma información de la situación irregular de junio 6 de 2020, la señora Procuradora nos dice que se sustituya y creemos que no, porque el resto de los informes sean extremadamente positivos, porque ya lo acabamos de resaltar tiene todavía falencias.

Por lo expuesto, negó la solicitud de sustitución de la sanción instada por la menor.

#### 4. RECURSO DE APELACIÓN

El abogado defensor impugnó la decisión, así:

(01:06:06) En primer lugar considera la defensa que lo que ha dicho el señor Juez en su decisión, en su motiva está de acuerdo en cuanto a los procedimientos que se deben adelantar en torno a la sanción, lo que esta defensa no comparte es que se tenga en cuenta para la decisión, un procedimiento que no es acorde a un debido proceso, es por ello que argumentamos la situación en al art. 29 constitucional y lo argumentamos teniendo en cuenta la primacía de los derechos fundamentales de los menores en toda actuación.

La defensa considera que el despacho o el juzgado 5 del circuito para adolescente, no debe tener en cuenta el informe extraordinario el pasado 9 de junio de 2020, por cuanto este informe no lleva un debido proceso, se sanciona y entre comillas “se acusa” a las menores de haber cometido una falta grave sin haberse llevado un debido proceso.

La psicóloga o los profesionales de la institución argumenta que es un procedimiento adecuado, puesto que ellas dicen haber llevado unas actas de compromiso, haber dado unas ayudas terapéuticas y que la adolescente reconoció la falta.

Pienso que ese reconocimiento no estuvo guardado como estuvo protegido, qué garantías constitucionales tuvo, no hubo, no existieron a mi concepto, a mi concepto veo fue que se hizo una sanción porque se encontraron unos hechos; y, es más estuvo inmersa la policía y por qué hablo tanto de la policía y hablo de la policía judicial, porque fue un procedimiento policivo donde se dice que hubo fabricación de estupefacientes, donde se dice que hubo alteración del orden, entonces por qué no se llevó un debido proceso, por qué no se llevaron a cabo las medidas adecuadas, es por eso que la defensa argumenta el no estar de acuerdo con la decisión tomada por el a-quo, por lo anterior de una forma muy respetuosa Honorables Magistrados le solicito no se tenga en cuenta la decisión tomada en esta audiencia y la cambie la sanción de mi defendida a una no restrictiva de la libertad. (01:09:31)

#### 5.- ARGUMENTOS DEL AD QUEM PARA LA DECISION

El problema jurídico a resolver es si en el *sub lite* procede la modificación de la sanción a favor de la adolescente HEIDY MANUELA URAN CASTAÑEDA.

La joven adolescente se encuentra con medida de internamiento preventivo en centro especializado desde el 25 noviembre de 2019; el internamiento es de 18 meses, lo cual quiere decir que le faltan aproximadamente seis (6) meses para el cumplimiento efectivo y total de la medida.

Es pertinente señalar que según lo ha precisado la Sala<sup>1</sup>, de conformidad con el artículo 178 del Código de la Infancia y la Adolescencia, todas las sanciones allí establecidas, incluida por supuesto la de privación de la libertad, *“tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa”* en el marco del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes y corresponde al juez en cada caso específico ponderar las circunstancias individuales del adolescente y sus necesidades especiales, con facultad para modificar las medidas impuestas a partir de un diagnóstico favorable sobre el particular.

Así pues, en desarrollo del internamiento preventivo reglado en el artículo 181 del mismo Estatuto *“los adolescentes recibirán cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo, y características individuales”, de manera que de forma similar a la sanción de privación de la libertad, cumple respecto del adolescente las mismas finalidades de protección, educación y rehabilitación.”*

El canon del Art. 178 inciso 2° de la Ley 1098 de 2006, dispone lo siguiente:

*“El juez podrá modificar en función de las circunstancias individuales del adolescente y sus necesidades especiales las medidas impuestas”.*

---

<sup>1</sup> CSJ SP, 22 may. 2013. Rad. 35431.

En el caso en concreto, el juez de primer grado denegó la solicitud al considerar que no están dados los presupuestos para la modificación de la sanción impuesta, pues luego de valorar el proceso que ha adelantado la joven en el Centro Especializado Carlos Lleras Restrepo coligió que pese al avance que presenta existen falencias que deben ser corregidas conforme se extrae de los informes allegados al despacho.

Dígase de una vez que la decisión de primer grado será confirmada por lo que pasará a exponerse.

Es cierto que la menor ha presentado avances significativos en su proceso individual e institucional; no obstante, es claro que aún se deben fortalecer ciertos aspectos, tales como: el manejo de sus emociones, los vínculos familiares y el consumo de sustancias psicoactivas.

Basta remitirnos al seguimiento Plan de Atención Individual que deja entrever las dificultades que presenta, las cuales deben ser atendidas por los profesionales y no pueden dejarse a media marcha, pese a su avance.

Dice el informe en su concepto final:

- (...) en este sentido se ha interesado en fortalecer un proceso personal orientado el control de impulsos y el manejo de sus emociones.
- (...) la adolescente viene trabajando en la tramitación psicológica de su vinculación con el consumo de sustancias psicoactiva
- (...) avanzar en su proceso pedagógico continua fortaleciendo los vínculos con sus abuelos
- (...) Debe de fortalecer los procesos de aprendizaje refiere que desea salir adelante, el aspecto que debe de mejorar a nivel personal es aprender atener tolerancia a la frustración mediante el auto conocimiento aspecto de gran importancia para la ejecución del proyecto de vida.
- (...) Pese a esto se hace necesario continuar fortaleciendo la tolerancia a la frustración con el fin de que no se vea involucrada en situaciones irregulares, de convivencia y mantenga avances significativos en su proceso personal y pedagógico terapéutico.

Así mismo, plasma las dificultades que actualmente presenta la adolescente y que, en efecto, deben ser fortalecidas.

*“Dificultades: Se debe continuar fortaleciendo la tolerancia a la frustración con el fin de que se mantenga en el avance en cuanto a su proceso personal y pedagógico terapéutica”*

También, resalta el informe que deben reforzarse los vínculos con los miembros de su familia, especialmente con su abuela materna LUZ AMPARO HERNANDEZ, pues si bien aduce que de concederse la sustitución de la sanción viviría con ella, son ostensibles los comportamientos negativos en su núcleo familiar, así lo expresó su mismo abuelo FRANCISCO ANIBAL URAN en el reporte presentado por el área social el 13 de julio de 2020:

*“Así mismo, para efectos de tener conocimiento de su red de apoyo familiar en la actualidad, se estableció comunicación con el señor Francisco Aníbal Uran, abuelo paterno, quien reporto que la joven es la segunda de tres hijos, su padre falleció hace varios años y su madre los abandono siendo ella muy pequeña,*



desde entonces los tres han estado habitando con diferentes miembros de ambas familias, **pero la joven no ha logrado establecerse con nadie por sus comportamientos negativos**, por esta razón, asegura este señor que desde hace 3 años él la acogió en su casa ubicada en el barrio Itagüí y allí se encontraba cuando fue detenida.

Expone además que aunque desde el mes de marzo no han tenido la oportunidad de verla debido al confinamiento obligatorio, si se comunican telefónicamente y ha recibido reporte que está bien, además ella le manifestó que iba a solicitar revisión de la sanción y hablaría con su abuela materna, quien se llama Amparo, para que la reciba en su casa cuando salga, **comprometiéndose a manejarse bien porque en su casa también han dado conflictos con la joven**, pero tiene confianza que la experiencia que está viviendo le sirva para cambiar sus actitudes y aprender a convivir con los demás.”

En el mismo sentido, se establece la necesidad de reforzar la parte psicológica frente al consumo de sustancias psicoactivas, con la finalidad de consolidar mecanismos de prevención frente a recaídas.

Finalmente, se advierte en el informe que si bien actualmente se encuentra en la etapa de encauzamiento y en el logro de pluralidad, identidad y valoración de la diferencia, se hace necesario continuar fortaleciendo la tolerancia a la frustración con el fin de que no se vea involucrada en situaciones irregulares.

Ahora bien, frente a estos últimos aspectos, se cuenta con el informe de fecha 9 de junio de 2020 que ilustra una situación irregular en la que estuvo comprometida la adolescente junto a otra compañera.

CARLOS MAURICIO AGUDELO GALLEGO, Director del Centro de Atención al Joven Carlos Lleras Restrepo, relató lo siguiente:

*“Por medio del presente oficio quiero poner en conocimiento de su despacho, la situación irregular en la que incurrían las adolescentes referidas en el asunto, a continuación se describen los hechos presentados el día sábado 06 de junio de 2020, donde las adolescentes, Heidy Manuela Urán Castañeda y Leidy Yuliana Taborda Flórez alteran la dinámica de la sección, esto se da debido a que promueven el consumo de sustancias alucinógenas elaboradas de manera artesanal con gaseosa, gel antibacterial y medicamentos de control, es importante mencionar que las adolescentes adquieren el medicamento de manera irregular, y sustraen de la oficina de la formadora, en compañía de otra adolescentes el gel antibacterial utilizado en la institución debido al protocolo de bioseguridad implementado por el COVID-19.*

*A lo anterior se agrega que las adolescentes, asumen una actitud desafiante con la figura de autoridad representada en su formadora y el coordinador terapéutico, negándose a cumplir con las orientaciones para evitar que continuaran incitando al desorden a las demás compañeras de sección, reforzando su*

*actitud negativa, siendo agresivas, lanzando palabras soeces, todo esto, llevado a cabo por Heidy Manuela Urán Castañeda y Leidy Yuliana Taborda Flórez desde una postura opositora y desafiante, lo que se hace necesario activar el protocolo con la policía de infancia y adolescencia, quienes intervienen para contener la situación, durante esta intervención estuvo presente el coordinador terapéutico Estiven del Valle, garantizando la integridad de las adolescentes, con los funcionarios de la policía nacional también presentaron enfrentamientos y desacato de la norma, finalmente después de haberse agotado los recursos de contención, la adolescente Leidy Yuliana Taborda Flórez es ubicada en la unidad de atención especializada “Nuevo Despertar”, así como la adolescente Heidy Manuela Urán Castañeda es separada del grupo como forma de contención y cumplimiento de sanción por las faltas cometidas. (...)”*

Lo anterior, denota la necesidad de continuar con el proceso psicológico y terapéutico de cara al consumo de sustancias psicoactivas; afianzar estrategias pedagógicas para la implementación de normas y límites; además de brindar herramientas para el control de impulsos y sana convivencia.

Es claro entonces que, luego de analizadas las circunstancias individuales de la menor, se colige la necesidad de continuar con el cumplimiento de la medida impuesta, sin que hasta el momento sea posible la sustitución de la sanción.

Por otro lado, no le asiste razón al apelante quien solicita no se tenga en cuenta este informe de fecha 9 de junio que expone la situación irregular de la adolescente, porque:

**Primero**, la decisión del juzgador no se profirió solamente con base en el informe referido.

La resolución judicial se emitió con base en el análisis en conjunto de todos los elementos arrimados a la actuación judicial, como lo exige el Art. 178 inciso 2° del CIA.

**Segundo**, es obligación del Centro de Atención poner en conocimiento de todas las situaciones inherentes de los menores a su cargo, sean positivas o negativas, pues finalmente se busca proteger, educar y brindarles a los jóvenes toda la asistencia social con la única finalidad de una “*reintegración adecuada*”.

Por tanto, no es de recibo que se solicite desestimar la situación irregular presentada.

**Tercero**, No puede predicarse la vulneración al debido proceso frente a lo acontecido el 6 de junio de 2020, pues el Centro de Atención al Joven Carlos Lleras Restrepo frente a esa situación anómala llevó a cabo un trabajo pedagógico, terapéutico con la adolescente basado en acuerdos y compromisos de no repetir hechos como el acaecido.

Lo anterior, con la finalidad de proteger a la menor y no interrumpir su proceso formativo integral.

Así lo explicó la psicóloga LINA MARCELA QUIROZ TORO en el desarrollo de la audiencia:

*(12:07) El proceso disciplinario es lo que hace referencia el informe, a ella se le otorgaron unas ayudas pedagógicas que se establecen dentro de la institución, pedagógicas y terapéuticas, también se realizó unos compromisos con ella, esos compromisos quedaron por escrito donde ella se comprometió a no volver a cometer ese tipo de dificultades y hacer más respetuosa con las figuras de autoridad, eso se presentó debido a los efectos que se encontraba por el consumo del antibacterial.*

Adicionalmente, quedó evidenciado en el mismo informe el plan de intervención que realizó:

*“Con el fin de abordar las problemáticas evidenciadas, el equipo interdisciplinario establece el siguiente plan de intervención:*

- *Brindar herramientas a la adolescente para el fortalecimiento de su inteligencia emocional, debido a que se identifica que en los momentos de inestabilidad recurre a mecanismos de vulnerabilidad como la trasgresión de límites.*
- *Fortalecer el ejercicio de la autoridad y establecimiento de límites dentro del hogar, buscando que la implementación de la norma se de coherentemente y con respectivas sanciones cuando sea pertinente.*
- *Orientar frente a la importancia de cumplir las normas establecidas socialmente, para lograr una sana convivencia.*
- *Afianzar estrategias que le permitan establecer un límite claro frente al otro para la forma de decisiones.*
- *Posibilitar en la joven la identificación de los factores personales, sociales y familiares inciden de forma negativa en el desarrollo del proyecto de vida, de igual manera, reflexionar frente estos aspectos, buscando alternativas de cambio.”*

De tal manera que, exigir un proceso administrativo, disciplinario o similar por la situación presentada, como parece darlo a entender el censor, va en contravía de los intereses de la menor.

En fin, ningún procedimiento administrativo se adelantó en contra de la joven, de ahí que es un equívoco predicar la vulneración al debido proceso, como lo hace el recurrente.

En ese orden de ideas, no son de recibo los argumentos del apelante; en consecuencia, se ha de confirmar la decisión confutada, por las razones expuestas en este proveído.

## **6.- DECISION**

**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, SALA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, (i) CONFIRMAR** el auto objeto de censura, por las razones expuestas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

<b>FICHA DE REGISTRO</b>	
Radicación	050016001250201901636
Adolescente	Heidy Manuela Uran Castañeda
Delito	Hurto Calificado y Agravado
Juzgado <i>a quo</i>	Quinto (5°) Penal para Adolescentes de Medellín
Asunto	Se resuelve recurso de apelación contra auto de 4 agosto de 2020 que niega sustitución de sanción.



**NELSON SARAY BOTERO**  
Magistrado



**FLOR ÁNGELA RUEDA ROJAS**  
Magistrada



**LUZ DARY SANCHEZ TABORDA**  
Magistrada